

Denominación del área:	Denominación de la Norma:	Fundamento legal:	Facultades del área:
IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática	Capítulo XVIII, Art. 93	<p>El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido así como expedir la plataforma electoral; d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo; e) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto; f) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, dos vicepresidencias y dos secretarías vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos que para el efecto se emita; g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior; h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Nacional en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido; i) Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto de éste durante el primer pleno de cada año; j) Fiscalizar el uso de los recursos del Partido de cualquier instancia del mismo, de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional; k) Decidir en materia de endeudamiento del Partido; l) Convocar a la elección de dirigentes en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto; m) Convocara la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto; n) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados; o) Convocar a plebiscito y referéndum, de acuerdo a lo que señala el presente Estatuto;

			<p>p) Expedir y/o modificar el Reglamento de Consejos, así como todos aquéllos que sean necesarios para el debido cumplimiento del presente Estatuto, para lo cual se citará a una sesión que de inicio a la modificación y a otra para validar el cambio;</p> <p>q) Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo que señala este ordenamiento;</p> <p>r) Nombrar a los titulares de la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos ante la renuncia, remoción o ausenciade quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;</p> <p>s) Designar a los integrantes de las direcciones estatales cuando éstos no hayan sido nombrados oportunamente por el Consejo Estatal o cuando éste no esté constituido, siguiendo un procedimiento similar al señalado en el presente Estatuto;</p> <p>t) Nombrar y ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional conforme a lo previsto en el presente Estatuto;</p> <p>u) Aprobar por mayoría calificada mandar al Comité Ejecutivo Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.</p> <p>El Partido podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral organice una elección interna de dirigentes, por las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para dar mayor certeza y certidumbre al proceso electivo interno de dirigentes;2. Las demás que por resolución política se deriven. <p>En todos los casos, el Partido no podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de una elección interna durante procesos electorales, por lo que el Consejo Nacional tomará en consideración dicha circunstancia;</p> <p>v) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;</p> <p>x) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y</p> <p>y) Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen</p>
--	--	--	---